



VICEPRESIDENCIA

Decreto 36/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja I.B.204

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada

en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autonómica en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Vicepresidencia del Gobierno.

Disposición Transitoria Única.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Única.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Vicepresidencia de La Rioja, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Única.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de Julio de 1994. — El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz. — La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA

ANEXO

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Autorización turística y clasificación de establecimientos hoteleros.	- Dto. 28/1989 del Gobierno de la Rioja, de 12 de Mayo. (B.O.R. 25-5-89).	3 meses	Desestimatorios
2.- Sancionador.	- Ley 5/1990 de la Diputación General de La Rioja, de 29 de junio. (B.O.R. 11-8-90).	8 meses	Caducidad
3.- Homologación y Catalogación de zonas de adecuación naturalista.	- Dto. 41/1993, del Gobierno de la Rioja, de 5 de agosto. (B.O.R. 16-9-93).	3 meses	Desestimatorios
4.- Catalogación y autorización de alojamientos turísticos en Casas Rurales.	- Dto. 33/1992, del Gobierno de la Rioja, de 16 de julio. (B.O.R. 23-7-92).	3 meses	Desestimatorios
5.- Obtención título-licencia de Agencias de Viaje.	- Dto. 8/1988, del Gobierno de la Rioja, de 6 de mayo. (B.O.R. 24-5-88).	3 meses	Desestimatorios
6.- Autorización cambio de locales de Agencias de Viaje.	- Dto. 8/1988, del Gobierno de la Rioja, de 6 de mayo. (B.O.R. 24-5-88).	3 meses	Desestimatorios
7.- Revocación del título-licencia de Agencias de Viaje.	- Dto. 8/1988, del Gobierno de la Rioja, de 6 de mayo. (B.O.R. 24-5-88).	3 meses	Caducidad
8.- Apertura de Delegaciones de Agencias de Viaje de otras Comunidades.	- Dto. 8/1988, del Gobierno de la Rioja, de 6 de mayo. (B.O.R. 24-5-88).	3 meses	Desestimatorios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 38/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas I.B.205

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a

los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración